

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

23 ENE 2020

RESOLUCION NO. (0 0 0 2 4 3)

“Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas”

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, las atribuciones como autoridad administrativa conferidas en la Ley 1610 de 2013, la Resolución 5822 del 23 de diciembre de 2019 y

CONSIDERANDO

El numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad Coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Así mismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, este Despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas de Riesgos Laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

RESOLUCIÓN No. 000242 DE 23 ENE 2020

"Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas"

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce este Despacho, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (03) años, no se ha proferido decisión de fondo que ponga fin a estas, y, por consiguiente, no se ha notificado ningún acto definitivo a los administrados o investigados donde se resuelva la situación jurídica de ellos.

NO.	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS	NOMBRE QUERELLADO	NIT QUERELLADO
1	2391	7/12/2016	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	830026324-5
2	5794	29/12/2016	PULPAFRUIT SAS	800164351-6
3	6851	14/12/2016	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SECCIONAL MAGDLAENA	800152783-2
4	6933	11/01/2017	SOLMAQ SAS	860054354-5
5	7120	10/02/2015	JABONERIA LEDYS D&D S A S	900489315-9
6	7297	21/01/2017	COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN SA	860000258-3
7	8329	3/02/2017	FOTOMORIZ	86000368-5
8	8404	19/01/2017	FABRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO SAS	860057144-8
9	9374	13/12/2015	POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	900002845-0
10	9378	13/12/2015	POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	900002845-0
11	10618	19/01/2017	TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA SA - TCC	860016640-4
12	10862	20/01/2017	AVS ART OFFICE SAS	860533169-3
13	13056	29/12/2016	SOMOS SUMINISTRO TEMPORAL S.A EN LIQUIDACIÓN	800193554-8
14	20969	1/11/2016	EXPOMAKING SAS	900544646-7
15	21921	7/09/2016	CIA AMERICANA DE SERVICIOS ASERVIP LTDA	830010554-2

RESOLUCIÓN No.

0 0 0 2 4 2

DE

23 ENE 2020

"Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas"

NO.	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS	NOMBRE QUERELLADO	NIT QUERELLADO
16	41356	1/06/2016	SNIDER & CIA S A S	860517479-4
17	53431	18/03/2016	ADECCO COLOMBIA S.A.	860050906-1
18	98486	3/06/2015	GRUPO NOVAX LTDA	900518039-6
19	98790	3/06/2015	METALMECANICA CONTINENTAL MECON LTDA	860504813-5
20	109851	20/03/2016	DAZA MORENO FLOR ANGELA	52378400-5
21	114301	26/10/2015	CNT SISTEMAS DE INFORMACION S.A.S	800031148-6
22	118099	21/06/2016	FRANCISCO DE JESUS ROJAS CAÑÓN	TALLER DE MECANICA NO TIENE NIT.
23	119259	13/06/2016	PERMODA LTDA	860516806-5
24	122368	22/06/2016	IVANSA TRANSPORT SAS	900600015-1
25	132386	4/01/2016	PAVICRETOS S.A.S.	900641718-4
26	140531	28/04/2016	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL	900039533-8
27	141047	1/08/2016	HITOS URBANOS SA	830126461 - 5
28	143893	7/04/2016	GOODTRADE S.A.S.	830127591-9
29	151122	17/09/2016	IBARRA PARDO Y CIA. S EN C	860051161-6
30	153795	17/08/2016	COMPAÑIA DE INGENIRIA EN PROYECTOS S.A.S.	900340403-8
31	153963	19/08/2016	ACCION S.A.	890309556-0
32	154017	23/08/2016	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	860066942-7
33	154079	15/06/2016	REPARACIONES Y MONTAJES JL SAS	900813160-4

RESOLUCIÓN No.

0 0 0 2 4 2

DE

23 ENE 2020

"Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas"

NO.	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS	NOMBRE QUERELLADO	NIT QUERELLADO
34	154949	9/08/2016	HUERTAS CORTES MARIO ALBERTO	19146113
35	156363	16/08/2016	ALIED AVIATION COLOMBIANA SAS	900661675-1
36	157280	23/06/2016	MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.	811033557-4
37	157281	19/05/2016	METFOR INGENIERIA SAS	900406097-2
38	161032	2/08/2016	PROSERVICIOS EMPRESARIALES SAS	900853788-1
39	166409	13/04/2016	ITELMAR S.A.S	830133662-8
40	178242	17/09/2016	INYECCION Y SOPLADO DE PLASTICOS S A S - ISOPLASTICOS S A S	900293274-2
41	180640	7/09/2016	CUSTODIAR LTDA	800103851-6
42	183693	27/10/2016	SU TEMPORAL S.A.S	800240718-0
43	185225	31/10/2016	PERFOAGUAS S.A.S	800247418-8
44	185439	31/10/2016	COMPAÑIA DE DESARROLLO AEROPUERTO ELDORADO S A CODAD S A	830005308-7
45	192181	13/07/2015	ARKPLUS S.A.S	900551305-1
46	193872	9/10/2015	ARF CONSULTORES LTDA	900314963-0
47	203644	4/11/2016	EMPOSER S.A.S.	800059829-5
48	203647	28/12/2016	EMPOSER SAS	800059829-5
49	245710	4/11/2015	SERVI EXPRESS TRANSPORTADORA S.A.S	900753232-8

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 2 4 2 DE 23 ENE 2020

"Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas"

NO.	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS	NOMBRE QUERELLADO	NIT QUERELLADO
50	161429-1	24/08/2016	THE HALO TRUST	900336664
51	623-1	1/09/2016	HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR ESE - III	900971006-4
52	Auto 420	20/03/2015	MINISTERIO DE TRANSPORTE	899999055-4

Que acorde a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 que regula la caducidad de la facultad sancionatoria, para las actuaciones administrativas se expone que:

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Quando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Que la caducidad respecto de la Administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

La figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

"La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

RESOLUCIÓN No. 000242 DE 23 ENE 2020

"Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas"

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual "salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2.000, pág. 598*)

"En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá archivarse la actuación, pues de haberse incurrido en alguna violación al régimen de la norma laboral en riesgos laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Por último, este Despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

En mérito de lo expuesto La Dirección Territorial de Bogotá D.C., en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR por terminadas las diligencias administrativas que se relacionan en el presente artículo, conforme la parte considerativa del presente acto administrativo.

NO.	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS	NOMBRE QUERELLADO	NIT QUERELLADO
1	2391	7/12/2016	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	830026324-5
2	5794	29/12/2016	PULPAFRUIT SAS	800164351-6
3	6851	14/12/2016	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SECCIONAL MAGDLAENA	800152783-2

RESOLUCIÓN No. 000242 DE 23 ENE 2020

"Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas"

NO.	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS	NOMBRE QUERELLADO	NIT QUERELLADO
4	6933	11/01/2017	SOLMAQ SAS	860054354-5
5	7120	10/02/2015	JABONERIA LEDYS D&D S A S	900489315-9
6	7297	21/01/2017	COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN SA	860000258-3
7	8329	3/02/2017	FOTOMORIZ	86000368-5
8	8404	19/01/2017	FABRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO SAS	860057144-8
9	9374	13/12/2015	POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	900002845-0
10	9378	13/12/2015	POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	900002845-0
11	10618	19/01/2017	TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA SA - TCC	860016640-4
12	10862	20/01/2017	AVS ART OFFICE SAS	860533169-3
13	13056	29/12/2016	SOMOS SUMINISTRO TEMPORAL S.A EN LIQUIDACIÓN	800193554-8
14	20969	1/11/2016	EXPOMAKING SAS	900544646-7
15	21921	7/09/2016	CIA AMERICANA DE SERVICIOS ASERVIP LTDA	830010554-2
16	41356	1/06/2016	SNIDER & CIA S A S	860517479-4
17	53431	18/03/2016	ADECCO COLOMBIA S.A.	860050906-1
18	98486	3/06/2015	GRUPO NOVAX LTDA	900518039-6
19	98790	3/06/2015	METALMECANICA CONTINENTAL MECON LTDA	860504813-5
20	109851	20/03/2016	DAZA MORENO FLOR ANGELA	52378400-5

RESOLUCIÓN No. 000242 DE 23 ENE 2020

"Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas"

NO.	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS	NOMBRE QUERELLADO	NIT QUERELLADO
21	114301	26/10/2015	CNT SISTEMAS DE INFORMACION S.A.S	800031148-6
22	118099	21/06/2016	FRANCISCO DE JESUS ROJAS CAÑON	TALLER DE MECANICA NO TIENE NIT.
23	119259	13/06/2016	PERMODA LTDA	860516806-5
24	122368	22/06/2016	IVANSA TRANSPORT SAS	900600015-1
25	132386	4/01/2016	PAVICRETOS S.A.S.	900641718-4
26	140531	28/04/2016	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL	900039533-8
27	141047	1/08/2016	HITOS URBANOS SA	830126461 - 5
28	143893	7/04/2016	GOODTRADE S.A.S.	830127591-9
29	151122	17/09/2016	IBARRA PARDO Y CIA. S EN C	860051161-6
30	153795	17/08/2016	COMPAÑIA DE INGENIRIA EN PROYECTOS S.A.S.	900340403-8
31	153963	19/08/2016	ACCION S.A.	890309556-0
32	154017	23/08/2016	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	860066942-7
33	154079	15/06/2016	REPARACIONES Y MONTAJES JL SAS	900813160-4
34	154949	9/08/2016	HUERTAS CORTES MARIO ALBERTO	19146113
35	156363	16/08/2016	ALIIED AVIATION COLOMBIANA SAS	900661675-1
36	157280	23/06/2016	MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.	811033557-4
37	157281	19/05/2016	METFOR INGENIERIA SAS	900406097-2
38	161032	2/08/2016	PROSERVICIOS EMPRESARIALES SAS	900853788-1

RESOLUCIÓN No. 000242 DE 23 ENE 2020

"Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas"

NO.	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS	NOMBRE QUERELLADO	NIT QUERELLADO
39	166409	13/04/2016	ITELMAR S.A.S	830133662-8
40	178242	17/09/2016	INYECCION Y SOPLADO DE PLASTICOS S A S - ISOPLASTICOS S A S	900293274-2
41	180640	7/09/2016	CUSTODIAR LTDA	800103851-6
42	183693	27/10/2016	SU TEMPORAL S.A.S	800240718-0
43	185225	31/10/2016	PERFOAGUAS S.A.S	800247418-8
44	185439	31/10/2016	COMPAÑIA DE DESARROLLO AEROPUERTO ELDORADO S A CODAD S A	830005308-7
45	192181	13/07/2015	ARKPLUS S.A.S	900551305-1
46	193872	9/10/2015	ARF CONSULTORES LTDA	900314963-0
47	203644	4/11/2016	EMPOSER S.A.S.	800059829-5
48	203647	28/12/2016	EMPOSER SAS	800059829-5
49	245710	4/11/2015	SERVI EXPRESS TRANSPORTADORA S.A.S	900753232-8
50	161429-1	24/08/2016	THE HALO TRUST	900336664
51	623-1	1/09/2016	HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR ESE - III	900971006-4
52	Auto 420	20/03/2015	MINISTERIO DE TRANSPORTE	899999055-4

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 2 4 2

DE 23 ENE 2020

"Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión, a las partes jurídicamente interesadas dentro de las actuaciones administrativas que cursaron bajo la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. Advirtiendo, que contra este acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, los cuales deben ser interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR única y exclusivamente para lo de su competencia, copia a la Oficina De Control Interno Disciplinario, de aquellos expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.

Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez en firme este proveído.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 ENE 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN SOFÍA DONATO PADILLA
Directora Territorial Bogotá D.C. (E)